

Juntamente con el dho Oficio de depositario general podra entregar y asistir de
a su oficina en el ayuntamiento de esta villa y tener en su servicio bdy bdy
a tds y pasibl convocada uno de los regidores del y gobernador salario y todas las
otras prebemencias que los otros regidores gocan contanto que en lugares de su
gobierno queden en su oficina para que se consuma y conuma. El primer regimiento
que bacare en la villa o en probecle apresuona alguna para que queden y
se reduzcan al numero de regidores que gocan y por los mas mandos
de licencia y facultad para que durante los dias de víspera por su testamento
y ultima voluntad o en la de su muerte o antes cada dia quando que quisieren des
dais su ncia. En las personas que los dhos oficios de depositario o regidor en una
persona la que no quisieren darse nombre y scinalo sin querer quedan obligadas a
dar en su persona y que presentandose la tal denuncia o nombramiento
en el consejo de camara a cada parte el titulo oedula necesario para que la
persona sea admitida a los dhos oficios y los derechos y exenciones portados por
dias desubida segun y de la manera que cada uno de ellos haga en virtud de los
artulos que en este acuerdo biurlos videntes que la ley manda para que balancen las
remuneraciones concordando en la persona en que se sucedieron los dhos oficios
la cantidad que para ello se requieren y en caso que fallecieren sin remunerar
y ha passar que en los que no se pierdan sino que los ay y suceda en los dhos oficios uno
hijo mayor legitimo si lo hubiere y en defecto de tener hijos legitimos. Otra
hija mayor o si no legitima y si aquella no fuerente ni escasada respondan entre
lo que se cassare en cada oficio o curadur para que los derechos y sueldo quando
se cassare se pase a otra mano concordando en la cantidad que se requieren
contanto que despues de los dias de la tal persona no pueda ni pase a otros dhos
oficios a otra persona sino que se pierda y queden vacas para proveer de los
que en su tiempo se sucedieren. Enemigos por la ley declaran que por su condicion
de ser el dho juez en la villa o en su oficio o persona que despues de su suceso
en ellas no se entienda que en la de deudas de tratar y contratar en todos los neg
o mercaderias que quisieren ofrecer o tener bienes sino que lo poda hacer y hagan
si quisieren de libremente sin causar ni incurir en pena ni calumia a alguno por ello NO
enbarquen qualesquier pertenencias y capitulos de cortes y otras que la ley
que contiene o de los que dispensem y las abrogamos y derogamos.
Para en quanto a esto seca quedando en su fuerza y vigor para el dho dmas
adelante y por la presente damos poder y comision a su cumplido como es mencionado
a su dho gobernador o su alcalde mayor de la villa o ciudad en la qual pese
el oportuno tiempo facien para que los guarden y haganuar dar cumplimiento y executar
esta y cumplidamente todo lo contenido en esta carta segun y de la manera que en ella
se detalla y mandamos a Leoncio Justicia, regidores caballeros escuderos oficiales
y honbres buenos de la villa o ciudad en que se quejase y miren lo que en
lo contenido en esta carta se cayatane que lo guarden y cumplan segun y de la
manera que de su oficio se declare en esta carta y cumplidamente y que se admitan los dhos
oficios de depositario general y de regidor en el ayuntamiento de la villa o ciudad para que
el dho